



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

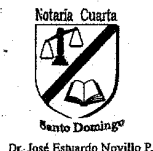
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
AGRÍCOLA ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A
OTORGAN: VITERI CHOEZ RICARDO LUIS Y
VITERI CHOEZ CHRISTIAN ALFREDO
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD
13-11-2008

Santo Domingo, a 13 de noviembre 2008

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



NÚMERO 7654



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

AGRÍCOLA ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A

OTORGAN: VITERI CHOEZ RICARDO LUIS Y

VITERI CHOEZ CHRISTIAN ALFREDO

CUANTIA: \$ 1.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen los señores **RICARDO LUIS VITERI CHOEZ**, de estado civil casado, negociante, por sus propios derechos; y, **CHRISTIAN ALFREDO VITERI CHOEZ**, de estado civil casado, empleado privado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en este cantón de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores:

RICARDO LUIS VITERI CHOEZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Santo Domingo, de estado civil casado; y,

CHRISTIAN ALFREDO VITERI CHOEZ, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Santo Domingo, de estado civil casado.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.-

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es

AGRÍCOLA ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A.- Artículo

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.-**

Objeto.- El objeto social de la compañía será el de actividades agrícolas, ganaderas y avícolas, en todas sus fases y etapas; con esta finalidad la compañía podrá exportar, importar y comercializar todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, avícolas, maquinaria, equipos, vehículos; así como partes, piezas, componentes, derivados y en general todos los insumos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento; la compañía se encuentra capacitada para otorgar o aceptar agencias distribuidoras y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan el objeto conexo con el indicado; podrá

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que se relacionen mediata o inmediatamente con el objeto propuesto. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- Del**

capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del: cero cero uno al cien.- **TITULO**

TERCERO.- Del gobierno y de la administración.- Artículo

Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a

junta general efectuará el gerente o el presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. - **Artículo Octavo.-**

Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de**

instalación. Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.-**

Quórum especial de instalación. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

Artículo Duodécimo.- Facultades de la junta. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo**

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



Tercero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y; e) Suscribir los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta

general designará un comisario principal cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Los comisarios deberán ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.**-----

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Número de Acciones	Capital Total
		Numerario (dinero)	Especies (muebles, inmuebles o intangibles)			
Ricardo Luis Viteri Choez	500,00	500,00	0	0	50	500,00
Christian Alfredo Viteri Choez	500,00	500,00			50	500,00
TOTALES:	1.000,00	1.000,00	0	0	100	1.000,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos décimo catorce y décimo quinto del estatuto, se designa como presidenta de la compañía al señor



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7216601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA CORDOVA LAURO JOSE IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 11:26:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRICOLA ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 5 de noviembre de 2008

Mediante comprobante No.- 772203759, el (la) Sr. (a) (ita): **RICARDO LUIS VITERI CHOEZ**Con Cédula de Identidad: 1707133508 consignó en este Banco la cantidad de: **MIL,00/100 USD**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **AGRICOLA****ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RICARDO LUIS VITERI CHOEZ	1707133508	\$ 500	usd
2	CHRISTIAN ALFREDO VITERI CHOEZ	1711646222	\$ 500	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

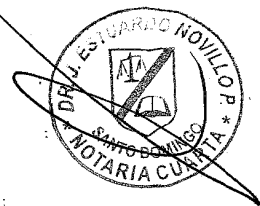
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C.A.
Av. Santo Domingo
Cristina H. de Cordero
Cristina Horta Cordero
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

00000-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170713350-2

VITERI CHOEZ RICARDO LUIS

GUAYAS / GUAYAS / EL TIGRE / CASERIO

12 DICIEMBRE 1970

REG. CIVIL 025- 0255 19261 EN

GUAYAS / GUAYAS

CARRO / CONCESION 1970

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****

REN 1973307

NORMA ROCIO FLORES GALINDO

COMERCIANTE

LUIS ALFREDO VITERI VILLARREAL

DIANA CHOEZ ZUÑIGA DE VITERI

STO. DOM. DE LOS OLIVOS 10/07/2006

ALOSQUERIA

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

174-0258
NÚMERO

1707133508
CEDULA

VITERI CHOEZ RICARDO LUIS

STO. DOM. TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTON

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA No 171164622-2

VITERI CHOEZ CHRISTIAN ALFREDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
20 MAYO 1984
009-A 0196 04426 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1984

Christian Viteri



EQUATORIANA***** V4443V4444

CASADO RUTH PENAFIEL VILLARREAL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS ALFREDO VITERI VILLARREAL
DIANA DOMINGA CHOEZ TOVAR
QUITO 04/01/2005
04/01/2017
REN 1385794

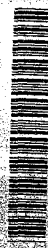



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

263-0015 NÚMERO 1711646222 GÉDULA
VITERI CHOEZ CHRISTIAN ALFREDO

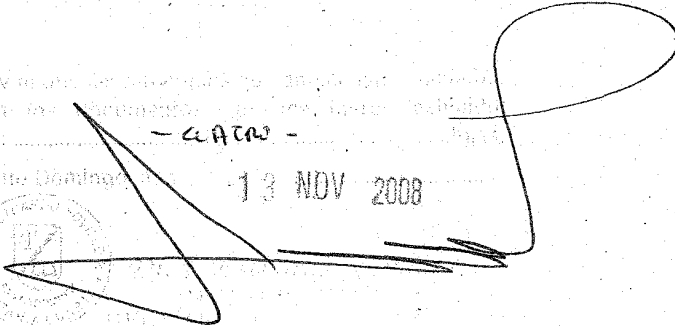
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTÓN
CHIGUILPE
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



- CACAO -

13 NOV 2008



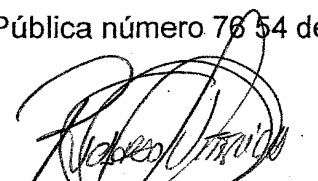
DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

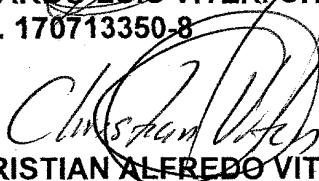


Dr. José Estuardo Novillo P.



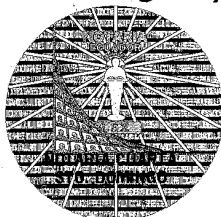
CHRISTIAN ALFREDO VITERI CHOEZ, y, como gerente de la misma al señor RICARDO LUIS VITERI CHOEZ, respectivamente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Leonardo Nina**, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos treinta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (Escritura Pública número 76 54 del año dos mil ocho).- f.


RICARDO LUIS VITERI CHOEZ
C.C. 170713350-8


CHRISTIAN ALFREDO VITERI CHOEZ
C.C. 171164622-2

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

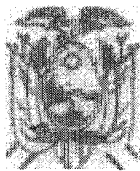


Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 7654, Año 2008, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ENTERPRISES AGREENTERPRISE S.A.**, celebrada ante mí, el día jueves, trece de noviembre del año dos mil ocho; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.004846 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **AGRICOLA ENTERPRISES AGREENTERPRISE S.A.**- Santo Domingo, a veinte y cinco de noviembre de dos mil ocho.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 004846 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 18 de Noviembre del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AGRICOLA ENTERPRISES AGRENTERPRISE S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 1420, Inscripción No. 247.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 25 de Noviembre del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031793

Quito,

08 DIC. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ENTERPRISES AGREENTERPRISE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA